

18 FEB 2010

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

Javier Baeza Atienza, Presidente de la **COORDINADORA DE BARRIOS** (Cif. G78410545), mayor de edad, provisto de DNI nº 51669677Q , y domiciliado en Madrid (28053), calle Conde Rodriguez San Pedro, 70 (parroquia), ante el Defensor del Pueblo comparece y

EXPONE:

Que he venido teniendo conocimiento de la implantación en algunos centros penitenciarios, en concreto en Madrid IV Navalcarnero, de un nuevo sistema de control de acceso a las comunicaciones para los familiares y amigos de las personas presas. Se obliga a imprimir la propia huella dactilar en un lector electrónico al mismo tiempo que se toma una fotografía digitalizada del visitante.

Obvio es decir que quienes se encuentran sometidos a una especial relación de sujeción con la Administración penitenciaria y para con quienes existe el deber de retención y custodia es para con las personas ingresadas en los Centros Penitenciarios. Nos parece un exceso, no justificable en modo alguno por razones de seguridad, el que se someta a todo visitante (menores incluidos) a la toma de su huella dactilar y a la digitalización en el acto de su fotografía. Desconocemos si la toma de información tan sensible goza de cobertura en alguna Base de Datos abierta con las condiciones estrictas señaladas por la Agencia Española de Protección de Datos, pero, en todo caso, entendemos que constituye una práctica abusiva, como lo es la retención del DNI a los visitantes (que salvo en los vis-a-vis no van a tener contacto físico con los visitados). Ni que decir tiene que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de quien se toman los datos, ni se les informa en modo alguno de los términos del art. 5 LOPD, ni de la posibilidad de acceso, cancelación, rectificación, etc., como es preceptivo (así lo hace el propio Cuerpo Nacional de Policía cuando efectúa la reseña dactiloscópica y toma de ADN a los detenidos).

A mayor abundamiento, significamos que el RD 1245/1985 de 17 de julio, en relación con el RD 196/1976 de 6 de febrero, en su art. 12,2 y 3 señala

COPIA

explícitamente la obligación de EXHIBIR” (SIC) (RAE: mostrar, presentar) no entregar (traditio), al tiempo que la misma normativa citada señala taxativamente que el DNI es prueba suficiente y plena de la identidad de quien lo porta: "Artículo 1 (Párrafo primero): El Documento Nacional de Identidad es el documento público que acredita la auténtica personalidad de su titular, constituyendo el **justificante completo de la identidad de la persona**". Por consiguiente, ocioso es decirlo, la toma de huellas dactilares y fotografías a los visitantes (el DNI dispone de ella permitiendo un inmediato cotejo entre quien lo exhibe y la foto que porta el documento), constituye una onerosa intromisión en esferas de intimidad personal que no quedan en modo alguno justificadas por la razón invocada (algunas veces ni siquiera invocan alguna: no hay huella no se pasa y punto) que desborda el juicio de proporcionalidad entre el bien que se pretende proteger y el sacrificio que se reclama al derecho, como de manera tan unánime y clara viene señalando tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que evitamos invocar para no hacer más extenso este escrito.

En fin, que vemos con preocupación que las funciones de control social se van extendiendo, ampliándose prácticas, hasta ahora reservadas a las personas supuestamente infractoras de las normas, a todos los ciudadanos sometidos a medidas claramente desproporcionadas y vejatorias y, por ello, a nuestro juicio, manifiestamente contrarias a Derecho.

En su virtud, AL DEFENSOR DEL PUEBLO SOLICITO: Se informe acerca de estas prácticas y, una vez confirmada la vigencia de las mismas, las razones alegadas para su justificación, proceda de conformidad a su propio Estatuto a actuar en consecuencia.

En Madrid, a 18 de febrero de 2009.